

C.P. COR. ORDINARIO Nº 12.000/ 32 VRS.

DISPONE INSTRUCCIONES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS A BORDO DE LAS BARCAZAS EN BAHÍA DE CORRAL.

CORRAL, 25 ABRIL 2011.

VISTOS; La “Ley de Navegación”, aprobada por D.L. Nº 2.222 de fecha 21 de mayo de 1978; El “Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves del Litoral de la Republica”, D.S. (M) 1.340 de fecha 14 de Junio de 1941, el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, aprobado por D.S. (M) Nº 777 de 1978; Reglamento de Seguridad para Almacenamiento, refinación, transporte y expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo, aprobado por D.S. (SEC) Nº 90 del 21 de Febrero de 1969 y lo estipulado en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; aprobado por D.S. (M) Nº 1 del 06 de Enero de 1992, y teniendo presente las atribuciones que me confieren la Reglamentación Marítima Vigente:

RESUÉLVO:

OTÓRGASE, Autorización para el transporte de Mercancías Peligrosas a bordo de barcazas desde el Puerto de Corral a Niebla y viceversa, bajo las siguientes medidas de seguridad:

DISPÓNESE, que la responsabilidad en el transporte de Mercancías Peligrosas es única y exclusiva del Patrón de la Nave, debiendo cumplir con la totalidad de las medidas de seguridad exigidas por parte de esta Autoridad Marítima:

- a) Solo se autorizará el embarque a camiones u otros vehículos (como carga) que transporten combustibles.
- b) Se debe mantener a bordo de las mercancías peligrosas, al menos dos extintores de P.Q.S, como medidas de seguridad y durante la travesía deberá ir puesta en servicio el ramal de incendio con una sola línea al costado de la nave.
- c) El vehículo que transporta la mercancía peligrosa una vez embarcado a bordo debe detener su motor principal y/o cualquier otro motor auxiliar durante la navegación, debiendo asegurar, con cuñas, acolladores, trincas u otros elementos, que eviten su desplazamiento.
- d) Se deberá tener un estricto orden y limpieza del sector durante el transporte de las Mercancías Peligrosas.
- e) Las cargas de Mercancías Peligrosas deberán ir segregadas a bordo de las Barcazas, ubicándose de tal forma que se encuentren en lugar de fácil acceso para proceder ante una emergencia.

- f) Durante el tránsito se deberán exponer letreros con leyenda “PROHIBIDO FUMAR”.
- g) Se deberá izar en el tope del trinquete la bandera “B” del Código Internacional de Señales, durante el día y un farol rojo visible en todo el horizonte durante la noche.
- h) Al embarcarse un camión que transporte Mercancías Peligrosas, queda prohibido el embarque de pasajeros y/u otro vehículo particular.
- i) Para el Ferry “Cullamo”, queda prohibido transportar grandes cantidades de gas licuado, petróleo, kerosene, parafina, bencol y otras materias inflamables sobre cubierta y/o vehículos no acondicionados.
- i) Se deberá tener presente informar por el medio más expedito (Canal 16 VHF, Teléfonos 471267, 471604) a la Capitanía de Puerto de Corral el inicio y término de la faena, así como también tipo de producto que se transporta, cantidad y toda novedad que se halla registrado durante su desarrollo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMA ELECTRONICA

SEBASTIÁN BRAVO DONOSO
TENIENTE 2° LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE CORRAL

DISTRIBUCIÓN.

- 1.- Somarco
- 2.- Ferry “Cullamo”.
- 3.- Barcaza “Masisa”.
- 4.- Barcaza “Selva”.
- 5.- Barcaza “Pitipulla”.
- 6.- Barcaza “Mareas Australes”.
- 7.- Barcaza “Sandrine”.
- 8.- Archivo Depto. Oper.
- 9.- Publicada en página Web

www.directemar.cl/Publicaciones/ResolucionesLocales.